

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUSPENDE VEDA INDEFINIDA RECURSO JAIBA LIMÓN SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA



*Publicadas el 11.07.15*



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA INDEFINIDA DEL RECURSO JAIBA LIMÓN EN ÁREAS Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 545

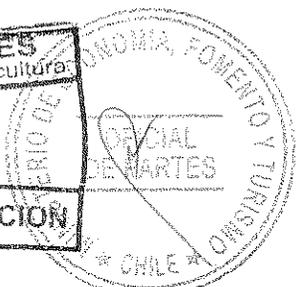
SANTIAGO, 07 JUL. 2015

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 90 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 131/2015, contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N°131/2015, de fecha 26 de junio de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron normas de regulación para el recurso jaiba en todo en territorio nacional.
- 2.- Que la mencionada regulación está orientada a proteger los procesos reproductivos de las hembras, hembras ovadas y, cuando corresponde, los ejemplares machos de tallas inferiores a la talla de madurez sexual, permitiendo que alcancen a lo menos a realizar un evento reproductivo y aportar efectivos poblacionales al stock.
- 3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado una suspensión temporal de la señalada normativa en lo relativo a veda indefinida de hembras de Jaiba limón (*Cancer porteri*), durante el presente año calendario, entre la V, VI y VII Regiones.
- 4.- Que la recomendación propende a la conservación y uso sustentable del mencionado recurso, la aplicación del enfoque precautorio y ecosistémico, la necesidad de establecer objetivos de largo plazo y la revisión periódica de la eficiencia de las medidas de manejo, que faciliten las mediadas de fiscalización y control, y que aporte a la diversificación productiva y al beneficio social y económico del sector pesquero artesanal.

COMISIÓN DE PARTES  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
07 JUL. 2015  
TERMINO DE TRAMITACION



*SP*

5.- Que para efectos de limitar el esfuerzo de pesca, la suspensión sólo se aplicará a las embarcaciones artesanales de hasta 12 metros de eslora que utilizan el arte de pesca trampa.

6.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

7.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Suspéndase transitoriamente la veda indefinida de la especie jaiba limón (*Cancer porteri*), establecida en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a contar de la fecha de publicación del presente decreto en el Dario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive en el área marítima de V, VI y VII Regiones.

La suspensión regirá exclusivamente para embarcaciones artesanales de una eslora total de hasta 12 metros, que utilicen el arte de pesca trampa.

**Artículo 2º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

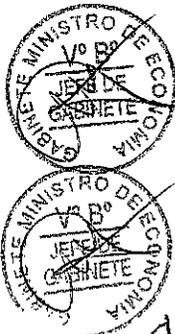
**Artículo 3º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

  
**LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



PTC/CGS/MGL/ARS

